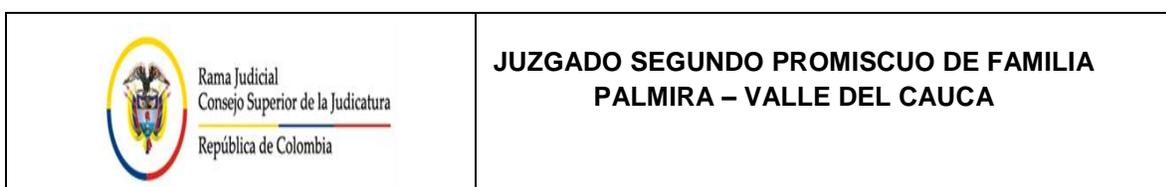


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el oficio que antecede mediante el cual el gestor judicial de la parte solicita continuar con el proceso como quiera que las partes no llegaron a ningún acuerdo. Advertido igualmente que el termino por el cual se solicitó la suspensión de la actuación se encuentra vencido. Sírvase proveer. Palmira, 16 de diciembre de 2021.

NELSY LLANTEN SALZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1706

Palmira, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial, se ordenará reanudar el proceso al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C. G del Proceso, continuando con el trámite de rigor, esto es señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los articulo 372 y 373 del C. G P.

Por lo expuesto se:

DISPONE:

1.- REANUDAR la presente actuación de conformidad con lo normado en el Inciso segundo del artículo 163 del C. G del Proceso.

2.- REPROGRAMAR la audiencia de que tratan los articulos 372 y 373 del C. G del Proceso, para el día **martes cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022) a partir de las nueve de la mañana**, de manera presencial en la sede judicial.

3.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL:

Registros civiles de nacimiento de la menor de edad Antonella Giraldo Fernández, y el señor Jorge Eliecer Giraldo Aguilar, Copias de Escrituras Públicas No. 56 del 9 de febrero del año 2007 y 1946 del 18 de agosto del año 2015. Solo para efectos de establecer el estado civil que denunció el declarante en el respectivo instrumento público.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a **Aurelio Giraldo Aguilar y Darío Azcarate Escobar**, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores Giraldo- Fernández como compañeros permanentes.

C) RECHAZAR de plano por inconducente e impertinentes las copias de los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 373-86455 y 378-180366 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, como quiera la titularidad de los bienes en cabeza de los compañeros permanentes es una discusión propia del proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial en evento de que aquella sea declarada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a **Diana Fernanda Palacios Castañera, Diana Vannesa González Pabón**, y Katherine Morales Rojas, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma, especialmente sobre la fecha de terminación de la unión marital de hecho deprecada por la parte actora.

B) RECHAZAR de plano por inconducente e impertinente la copia del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-61720 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, y copia del crédito de libranza obtenido por el extremo pasivo obtenido en el año 2018, como quiera que la existencia de activos y pasivos de la sociedad patrimonial, es una discusión propia del proceso liquidatorio de la sociedad patrimonial en el evento que aquella sea declarada.

4) PRUEBAS DE OFICIO.

**INTERROGATORIO a los señores Jorge Eliecer Giraldo Aguilar y
Blanca Liliana Fernández Orozco. Regla 7ª. Art. 372 C.G.P.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No 203 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 20 de diciembre del año de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez**

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef77454020c2b674c26cd5848447f36b1c3d539f2bb34c857accc05380647500**

Documento generado en 16/12/2021 11:25:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>